

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio **00747418**.--

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 00747418, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA ENTREGA DE APOYOS TANTO ECONÓMICOS COMO EN ESPECIE, OTORGADOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018, A LA ASOCIACIÓN DE PENTATLÓN MODERNO DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de agosto del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“HASTA EL DÍA DE HOY NO HAN RESPONDIDO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 00747418 (SIC)”

TERCERO.- Por auto de fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de agosto del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **SEGUNDO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00747418, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

Deporte del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por el medio en cuestión.

QUINTO.- En fecha treinta y uno de agosto del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, se notificó de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio el día cuatro de septiembre del propio año.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha ocho de octubre del año que acontece, se tuvo por presentado al particular con los correo electrónico de fechas treinta y uno de agosto y veinticinco de septiembre del referido año, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; asimismo, en virtud que el Sujeto Obligado no rindió alegatos dentro del término concedido, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; en ese sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha ocho de octubre del año en curso, se notificó por correo electrónico al recurrente, el auto descrito en el antecedente SEXTO; y en lo que respecta a la autoridad responsable, a través de los estrados de este Organismo



Autónomo el día diez de octubre del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00747418**, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, es la concerniente a: *"Documentos que amparen la entrega de apoyos tanto económicos como en especie, otorgados a la Asociación de Pentatlón Moderno del Estado de Yucatán, en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho."*

Al respecto, la parte recurrente el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00747418; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, esto es la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00747418, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

...

Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO;

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.



RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).

EXPEDIENTE: 400/2018.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XV, inciso q), y XXI del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a los estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener un padrón de beneficiarios que deberá contener diversos datos, entre los que se encuentra, el nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, así como resguardar la información financiera y contable sobre el presupuesto asignado, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la información inherente a los *documentos que amparen la entrega de apoyos tanto económicos como en especie, otorgados a la Asociación de Pentatlón Moderno del Estado de Yucatán, en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer de *los programas de apoyo que ofrecen los sujetos obligados, a los beneficiarios, el monto, el recurso, el beneficio o apoyo otorgado para cada uno de ellos,* con motivo del cumplimiento de sus obligaciones, y que deriva del ejercicio del presupuesto de egresos asignado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

SEXTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

PROMOVER LA PRÁCTICA INSTITUCIONAL Y REGLAMENTADA DEL DEPORTE, A TRAVÉS DE ELLAS;

...

ARTÍCULO 13 SEPTIES. EL IDEY ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 35.-...

SERÁN REGISTRADAS POR EL IDEY COMO ASOCIACIONES DEPORTIVAS LAS PERSONAS MORALES QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN O ESTRUCTURA, TENGAN POR OBJETO SOCIAL LA PRÁCTICA, LA PROMOCIÓN O EL DESARROLLO DEL DEPORTE SIN FINES PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICOS.

...

ARTÍCULO 36.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS SE CLASIFICAN EN:

...

III.- LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS: SON LAS ORGANIZACIONES ESTATALES O MUNICIPALES QUE AGRUPAN LIGAS O CLUBES DEPORTIVOS, Y QUE TIENEN UN PROGRAMA, UN CALENDARIO, UNA ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA Y CAPACIDAD PARA CONVOCAR A COMPETENCIAS Y EVENTOS OFICIALES, OBTENIENDO DE ELLOS LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN CAMPEONATOS NACIONALES, BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONSEJO ESTATAL Y EL IDEY.

...

ARTÍCULO 39.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO RECONOCERÁ Y ESTIMULARÁ LAS ACCIONES DE ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DESARROLLADAS POR LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS, A FIN DE ASEGURAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EL SECTOR PÚBLICO, Y PRIVADO SE SUJETARÁ EN TODO MOMENTO, A LOS PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN RESPONSABLE ENTRE TODOS LOS INTERESADOS BAJO LA COORDINACIÓN DEL IDEY.

ARTÍCULO 40.- SON DERECHOS DEL DEPORTISTA:

...

X.- SOLICITAR, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, TODA CLASE DE ESTÍMULOS EN BECAS, PREMIOS,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSAS EN DINERO O EN ESPECIE, DE ACUERDO
A SU DESEMPEÑO, Y

...

ARTÍCULO 41 BIS. CORRESPONDE AL IDEY Y A LAS INSTITUCIONES
MUNICIPALES COMPETENTES OTORGAR Y PROMOVER LA ENTREGA, EN EL
ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE AYUDAS, SUBVENCIONES Y
RECONOCIMIENTOS A DEPORTISTAS, ENTRENADORES, PERSONAL TÉCNICO Y
ORGANISMOS ENCARGADOS DEL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL
DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y, EN SU CASO, EN
LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ HACERSE PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO
ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO IX

DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ESTÍMULOS AL DEPORTISTA

ARTÍCULO 42.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO LAS
AGRUPACIONES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DESTINADAS AL DESARROLLO,
FOMENTO E IMPULSO AL DEPORTE Y QUE PERTENEZCAN AL SISTEMA
ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PODRÁN SOLICITAR ALGUNO O
ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- I.- APOYO ECONÓMICO;
 - II.- MATERIAL DEPORTIVO;
 - III.- USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE SEAN PROPIEDAD ESTATAL
O DE LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS AL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE;
 - IV.- BECAS ACADÉMICAS, CON BASE A SU RENDIMIENTO DEPORTIVO;
 - V.- BECAS ECONÓMICAS, CON BASE A UN ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO;
 - VI.- CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS;
 - VII.- ASESORÍA TÉCNICA, Y
 - VIII.- RECIBIR LOS TROFEOS, PREMIOS O RECONOCIMIENTOS QUE FUEREN
OTORGADOS POR LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS, CUANDO SE HAYA
CUBIERTO LO SEÑALADO EN LAS BASES Y LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.
- SE DEROGA.

DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ HACERSE PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO
ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

prevé:

“...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. ASOCIACIONES DEPORTIVAS: LAS ORGANIZACIONES DE CARÁCTER ESTATAL QUE AGRUPAN LIGAS O CLUBES DEPORTIVOS, CON UN PROGRAMA, UN CALENDARIO, UNA ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA Y CON CAPACIDAD PARA CONVOCAR A COMPETENCIAS Y EVENTOS OFICIALES, OBTENIENDO DE ELLOS LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CAMPEONATOS NACIONALES, BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN QUE EL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLEZCA;

...

XXI. ORGANIZACIONES DEPORTIVAS: LOS CLUBES DEPORTIVOS, LAS LIGAS DEPORTIVAS Y LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS;

...

ARTÍCULO 26. EL REGISTRO ESTATAL ESTARÁ A CARGO DEL IDEY, QUIEN ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS MÁS ADECUADOS PARA OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADO DICHO REGISTRO.

ARTÍCULO 27. EL REGISTRO ESTATAL SE INTEGRARÁ, AL MENOS, CON LOS SIGUIENTES RUBROS:

...

VIII. ORGANIZACIONES DEPORTIVAS;

...

ARTÍCULO 28. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL PODRÁ SER INDIVIDUAL O COLECTIVA. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL SERÁ UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA GOZAR DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS QUE OTORGARÁ EL IDEY A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CON FINES LUCRATIVOS SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O EXPRESIONES, QUEDARÁN EXCEPTUADAS DE RECIBIR LOS ESTÍMULOS Y APOYOS A QUE SE REFIERE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, establece:

“... ”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LEY A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 QUATER DE LA LEY, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

N) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

1. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
2. DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL.
3. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
4. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.
5. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

...

ARTÍCULO 52. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO.
- II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL Y LOS DIRECTORES, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

QUE LE CORRESPONDAN.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN SOLICITADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- El **Poder Ejecutivo del Estado** reconoce y estimula las acciones de organización y promoción, a fin de asegurara el acceso de la población a la práctica de la cultura física y el deporte.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto conducir la política estatal y propiciar el desarrollo de la cultura física y el deporte en Yucatán.
- Que entre las atribuciones del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se encuentra el proponer, implementar y evaluar la política estatal de cultura física y deporte, las estrategias y acciones necesarias para su desarrollo, así como otorgar el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades deportivas estatales.
- Que se entiende por **asociaciones deportivas**, las organizaciones estatales o municipales que agrupan ligas o clubes deportivos, y que tienen un programa, un calendario, una organización autónoma y capacidad para convocar a competencias y eventos oficiales, obteniendo de ellos la representación del estado en campeonatos nacionales, bajo el control y supervisión del Consejo Estatal y el IDEY.

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).

EXPEDIENTE: 400/2018.

- Que corresponde al IDEY, otorgar y promover la entrega en el ámbito de su competencia, de ayudas, subvenciones y reconocimientos a deportistas, entrenadores, personal técnico y organismos encargados del desarrollo de la cultura física y el deporte.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán** tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Director de Administración y Finanzas**, se encuentra la de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que permitan una operación eficaz del Instituto para cumplir con sus objetivos y metas, de elaborar los proyectos de presupuesto de egresos, así como los programas presupuestarios, y de llevar la contabilidad y los estados financieros, informes o reportes que le sean solicitados.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación al contenido de la información solicitada, a saber, los *documentos que amparen la entrega de apoyos tanto económicos como en especie, otorgados a la Asociación de Pentatlón Moderno del Estado de Yucatán, en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho*, se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: la **Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra el administrar los recursos materiales y financieros del Instituto para cumplir con sus objetivos y metas, de elaborar los proyectos de presupuesto de egresos, así como los programas presupuestarios, y de llevar la contabilidad y los estados financieros, informes o reportes que le sean solicitados; por lo que, resulta inconcuso que en caso de haberse otorgado algún apoyo o estímulo a la *Asociación de Pentatlón Moderno del Estado de Yucatán*, es quien debe conocer de los documentos que amparen la entrega.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00747418.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán pues el recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que **la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó: **la Dirección de Administración y Finanzas.**

En ese sentido, del análisis efectuado a la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, se desprende que no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Con todo, en la especie, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 00747418.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante de conformidad con lo establecido en el artículo 143, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dejar a salvo los derechos del particular, para que de considerarlo conveniente, previa respuesta emitida por el Sujeto Obligado derivada de la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, impugne la contestación otorgada mediante

el recurso de revisión respectivo.

OCTAVO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se **revoca la falta de respuesta** por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud con folio 00747418, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera al Director de Administración y Finanzas, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizando la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen al particular en la modalidad petitionada, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberán cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- Notifique a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00747418, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (IDEY).
EXPEDIENTE: 400/2018.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de octubre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA